



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 748

**Quito, martes 1º de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras** 1
- **Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón.....** 19
- **Cantón Gonzalo Pizarro: De creación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.....** 25
- **Cantón Pedro Moncayo: Que reglamenta la ocupación y funcionamiento del mercado municipal.....** 38

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMEANA TOLA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y

gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan; las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; se cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que

estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico. Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria y en la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción. De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ente Rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 8.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por el uso de las vías para el transporte de áridos y pétreos dentro del Cantón;
8. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al

ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;

9. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 9.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 10.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesionales que asentarán sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 11.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras no metálicas y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente recibida la denuncia, el o la Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito calificado por el Consejo de la Judicatura, encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación. Sobre la base del informe pericial, el o la Comisario/a Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por el o la Comisario/a Municipal o quien haga sus veces.

Art. 13.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, el o la Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 14.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos y canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, el o la Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 15.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art.16.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación; para el efecto el concesionario deberá presentar un estudio de impacto ambiental con su respectivo Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización. La responsabilidad sobre la seguridad colectiva y la preservación del Ambiente así como los daños ocasionados a terceros será de estricta responsabilidad del concesionario y de quien hubiere elaborado el estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, debiendo efectivizar las garantías correspondientes. Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 17.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 18.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, debiendo ser retirado por un gestor Ambiental para su disposición final.

Art. 19.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En lugares donde, producto de la explotación altere el cauce del río y que provoquen inundaciones u otras afectaciones;
- f) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- g) En áreas arqueológicas y patrimoniales.

Art. 20.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería y su reglamento.

Art. 21.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública. La Dirección de Gestión y Control Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión y Control Ambiental y la Dirección Técnica de

Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 22.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 23.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 24.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 25.- Sistema de registro.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará al órgano rector, así como al de control y regulación minera. Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 26.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología, minas, hidrología, ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 27.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 28.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del ente Rector.

Art. 29.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal y la Dirección de Mantenimiento Vial y Obras Públicas o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 30.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 31.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 32.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 33.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad Administrativa del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del GAD Municipal, conforme el Art. 36 de esta ordenanza.

Art. 34.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 35.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 36.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la máxima autoridad en el formato diseñado para el efecto, y mediante tramite regular será remitido a la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia Certificada de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión y Control Ambiental municipal.

- c. En los predios que se van a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de metros o hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas SIRGASWGS 84 zona 18 S, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario, arrendatario y del profesional técnico responsable.
- g. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección Técnica de Planificación en base al PDyOT y a los literales c), d), e), y f) de este Artículo.
- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- i. El predio en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

Art. 37.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente. La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 38.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 39.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, una vez de haberse emitido el Informe Técnico, concederá o negará mediante Resolución Administrativa la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las

obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el plazo de 180 días ésta caducará.

Art. 40.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- En concordancia del artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas Naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 41.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y/o tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de ocho días, se protocolizará y se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero; actividad que deberá estar a cargo del beneficiario.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 42.- Cierre de minas.- Consiste en el cierre de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 43.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 44.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y/o tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a: obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación

de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos. Además las que se establecen en el artículo 70 de esta ordenanza.

Art. 45.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza será de dos años, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 46.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización. Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreo
- b. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces.
- c. El predio en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- d. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de metros o hectáreas a explotarse;
- f. Certificación actualizada de Uso de Suelo emitida por la Dirección Técnica de Planificación de acuerdo al Art. 36 de esta ordenanza.
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 47.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación; si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento

en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 48.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 49.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, una vez de haberse emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 50.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 51.- Minería artesanal.- Comprende y se aplica a las unidades económicas populares jurídicamente organizadas, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 52.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 53.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 54.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 55.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 56.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 57.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 58.- Capacidad de Producción.- En consideración a la diferente naturaleza y concentración de los minerales y en función de la distribución de la mineralización así como los métodos de explotación y/o procesamientos técnicamente seleccionados para su aprovechamiento Nacional, se establece las siguientes capacidades de producción bajo el régimen de Minería Artesanal de material Mineralizado:

- a) Para materiales de construcción: hasta 50 metros cúbicos por día; para minería de aluviales y materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.
- b) Para minerales no metálicos: hasta 50 toneladas por día.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 62.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 63.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 64.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser cancelado de acuerdo a los mecanismos implementados por la municipalidad para este propósito. Para legalizar el pago deberá acercarse a la ventanilla municipal y obtener el título de crédito correspondiente.

Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que

se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 66.- Capacidad de Producción.- En dependencia del grado de concentración de los minerales en los yacimientos y en función de la forma como se encuentre distribuida la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamientos técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos:

- a) Para materiales de construcción: hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera);
- b) Para minerales no metálicos: hasta 1000 toneladas por día.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal expedirá la autorización para el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar en áreas autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos o contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública. En la autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada. Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas. Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar sin costo el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obra pública;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con esta ordenanzas y las que se expida para el efecto, y en concordancia con la ley y la normativa vigente.
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de re-vegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de re-vegetación y reforestación.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la re-vegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al ente Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal. Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la revocatoria de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión y Control Ambiental municipal, será la encargada de verificar el cumplimiento en la ejecución de los elementos y obras de protección incluyendo el mantenimiento permanente de vías y calles por donde transiten los vehículos que transporten material pétreo para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección. Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos. Si la garantía no cumple el monto total de la remediación ambiental, será obligación del concesionario cubrir la diferencia más el recargo del 20%.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados. En caso de inobservancia se requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Del Control.- El o la Comisario/a Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal serán las encargadas de la aplicación, verificación y cumplimiento de las normas que aseguren, la explotación y transportación adecuada de materiales áridos y pétreos.

Art. 78.- De las infracciones.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONTRAVENCIONES LEVES	MULTA
Ocasionar daños a la propiedad pública o privada, a mas su restitución	1 SBU
Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales áridos y pétreos.	1 SBU
Realizar el lavado de vehículos y maquinaria pesada en los cauces de los ríos.	1 SBU
Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.	1 SBU
Falta de señalización, identificación y delimitación de las concesiones mineras de áridos y pétreos.	1 SBU

CONTRAVENCIONES GRAVES	MULTA
La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos o gases.	2 SBU

El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.	2 SBU
Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos	2 SBU
Transportar los materiales áridos y pétreos de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.	2 SBU
No facilitar los datos periódicos de producción.	2 SBU
Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.	2 SBU
Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.	2 SBU
Realizar el mantenimiento y abastecimiento de combustibles a volquetas y maquinaria pesada a distancias menores de 200 metros de la orilla al cuerpo hídrico.	2 SBU
Incumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito minero.	2 SBU
Incumplir con el cronograma y horarios de transporte dispuesto por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.	2 SBU

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES	MULTA
Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.	5 SBU
Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.	5 SBU
No contar con las auditorías y los informes semestrales de producción.	5 SBU
La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.	5 SBU
La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.	5 SBU
Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.	5 SBU
Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.	5 SBU
Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales pétreo	5 SBU
Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento.	5 SBU
Las personas naturales y jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada.	5 SBU
El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.	5 SBU

Art. 79.- Atribuciones de él o la Comisario/a Municipal.- Previo informe de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el o la Comisario/a Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal y de la Fuerza Pública de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosmena Tola.

Art. 83.- Sujeto pasivo.- Es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los o de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su transferencia a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a ésta.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la denominación utilizada. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados.

Art. 88.- Tasa por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción solicitadas.

Art. 89.- Tasa de recuperación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado, calculado dentro del área de explotación al momento de extender el permiso. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza. El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán semestralmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina). El pago de regalías se hará cada año, de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal. La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, determinarán el monto de la obligación de cada

contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema Financiero Nacional. El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva. La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de revocatoria de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional. Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 98.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).- El o la Comisario/a Municipal, previo

informe del funcionario responsable, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación precisa de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar o cualquier medio de comunicación conforme lo establece la ley. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse previo acuerdo de las partes con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y a la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

TERCERA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, deberá contar con la respectiva identificación otorgada por el GAD Municipal.

CUARTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

QUINTA.- La tasa de mantenimiento vial, el concesionario para iniciar con la explotación deberá cancelar el 50% de valor calculado del área de concesión en metros cúbicos, y el 50% restante al iniciarse el segundo año de explotación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de permisos de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información SIRGAS datum WGS 84 zona 18 S;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para ser adjudicatario de la concesión minera con la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola;
8. Designación del lugar donde se realizarán notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico;
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal. La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la

persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal. El plazo contemplado en el inciso primero de esta disposición podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, presentará a la Dirección de Gestión y Control Ambiental los siguientes documentos:

- 1) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- 2) Nombre o denominación del área de intervención;
- 3) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- 4) Número de hectáreas mineras asignadas;
- 5) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- 6) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola;
- 7) Designación del lugar donde se realizarán notificaciones al solicitante;
- 8) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico;
- 9) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal. Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica. El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad Administrativa Municipal.

QUINTA.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará un informe

y de requerirse un estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles. Los resultados serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales. Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento, conforme determina el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador. La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Dirección expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

SÉPTIMA.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de

Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Mineras, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por los medios de comunicación colectiva del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza para regular, autorizar la explotación de materiales áridos, pétreos y su manejo ambiental que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, expedida por el Gobierno Municipal el 20 de agosto del año 2010.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los 16 días del mes agosto del año 2016.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 04 de agosto del 2015 y el 16 de agosto del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 18 de agosto del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 18 de agosto del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes, publíquese en el Registro Oficial. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 25 de agosto de 2016.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 25 de agosto del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 25 de agosto del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio,

faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los funcionarios que deban hacer efectivo el control de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defienden el medio ambiente, los concejos cantonales o los metropolitanos

Que, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual de impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Para ejercer una actividad comercial, industrial, o financiera, se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Que, el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de a tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Que, el Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Que, el Art. 89 del Código Tributario establece “Determinación por el sujeto pasivo. La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración

Que, el Art. 90 del Código Tributario establece– Determinación por el sujeto activo. El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.

Que, el Art. 91 del Código Tributario establece, forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Que, el Art. 92 del Código Tributario establece Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Que, el Art. 93 del Código Tributario establece Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Que, en el Registro Oficial No. 66 de fecha 22 de julio de 2005 fue publicada la Ordenanza que Regula la

Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el impuesto de Patente Municipal, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

Art. 2.- DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, concede a las personas naturales o jurídicas y aquellos resultantes del cruce de información con la base de datos del SRI y que cuenten con RUC o RISE activos; el contribuyente deberá tramitar los demás requisitos para el funcionamiento del negocio.

Art. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual del impuesto a la Patente Municipal, las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejerciendo actividades comerciales, industriales, profesionales, financieras, servicios, o cualquier otra actividad de orden económico.

Art. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo.

Art. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente municipal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales y jurídicas, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de servicios, profesionales,

arrendatarios de bienes inmuebles, transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual u otras actividades de cualquier orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la base de datos de los contribuyentes que mantengan RISE y Registro Único de Contribuyentes, así como las declaraciones de impuesto a la renta en caso de requerirlo.
- 2.- Podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

Art. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a:

- a) Inscribirse en el Catastro de Patentes Municipales en la Sección de Rentas;
- b) Obtener y pagar el impuesto de patente municipal, sobre el monto del patrimonio con el que operen;
- c) Para quienes están obligados a llevar contabilidad, presentarán la declaración del Impuesto a la Renta reportada al Servicio de Rentas Internas, en caso de sucursales o agencias un detalle adicional del capital con que operan.
- d) Exhibir en el establecimiento y en un lugar visible la patente municipal.
- e) Presentar la declaración a los activos totales quienes estén obligados a llevar contabilidad a fin de determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Facilitar a los funcionarios la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual proporcionarán libros contables, registros, declaraciones etc.
- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información proporcionada.
- h) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Sección Rentas, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho.

Art. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-

Se procederá a poner en estado inactivo en los registros del catastro de patentes municipales a petición de parte, de oficio y previo informe del responsable de la Sección Rentas una vez realizado el cruce de información con las bases de datos del Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o con la notificación por parte del contribuyente de la enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando la cancelación del RÚC; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Sección Rentas continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente o realizada la verificación, trámite que se lo efectuará a través de la solicitud de cancelación de patente municipal.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

Art. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- 1.- Las personas naturales o jurídicas que inicien una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro de Patente Municipal, para los negocios existentes no legalizados y aquellos que inicien actividades dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que inician esas actividades; para la renovación de la patente dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.
- 2.- Las personas naturales o jurídicas que a la presente fecha se encuentran ejerciendo actividades económicas sin haber realizado este pago, deberán actualizar sus datos en la Sección Rentas.

Art. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Sección Rentas, presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Patente Municipal y llenarlo con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del propietario y/o representante legal.

- e) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (en caso de serlo).
- f) Para el caso de las personas naturales o jurídicas obligados a llevar contabilidad deberán presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.

Art. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Sección Rentas mantendrá el catastro de patentes municipales actualizado, el mismo que contendrá en lo posible, los siguientes datos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración:

- a) Código y actividad comercial de acuerdo al Código de Identificación Único (CIU).
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombres, apellidos y cédula del Titular y/o representante legal.
- d) Dirección domiciliaria del propietario o representante legal y del establecimiento: calle, número, barrio, intersección, teléfono, oficina, celular, correo electrónico, clave catastral del predio.
- e) Fecha de inicio de operaciones.
- f) Monto del patrimonio con que se opera.

Cualquier otro dato que la Sección Rentas considere necesario para una mejor identificación y localización del sujeto pasivo.

Art. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, y que conste en los registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales y jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio que conste en la declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior, presentado al Servicio de Rentas Internas.
- b) Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se determinará la base del impuesto anual de patente sobre el patrimonio declarado, el mismo que podrá ser sujeto de verificación por parte de la Sección de Rentas.
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, en base a la declaración previa del contribuyente.

Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y se multiplicará por el patrimonio total obteniéndose el patrimonio proporcional y sobre el cual se establecerá el impuesto a pagar.

Art. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil dólares (25.000 USD) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

<i>Patrimonio</i>		<i>Impuesto USD</i>
<i>Desde USD</i>	<i>Hasta USD</i>	
0	500,00	10,00
500,01	1.000,00	11,50
1.000,01	1.500,00	13,23
1.500,01	2.000,00	15,21
2.000,01	2.500,00	17,49
2.500,01	3.000,00	20,11
3.000,01	3.500,00	23,13
3.500,01	4.000,00	26,60
4.000,01	4.500,00	30,59
4.500,01	5.000,00	35,18
5.000,01	5.500,00	40,46
5.500,01	6.000,00	46,52
6.000,01	6.500,00	53,50
6.500,01	7.000,00	61,53
7.000,01	7.500,00	70,76
7.500,01	8.000,00	81,37
8.000,01	8.500,00	93,58
8.500,01	9.000,00	107,61
9.000,01	9.500,00	123,75
9.500,01	10.000,00	142,32
10.000,01	15.000,00	163,67
15.000,01	20.000,00	188,22
20.000,01	25.000,00	216,45
25.000,01	30.000,00	248,91
30.000,01	35.000,00	286,25
35.000,01	40.000,00	329,19
40.000,01	45.000,00	378,57
45.000,01	50.000,00	435,35
50.000,01	55.000,00	500,66
55.000,01	60.000,00	575,75
60.000,01	65.000,00	662,12
65.000,01	70.000,00	761,44
70.000,01	75.000,00	875,65
75.000,01	80.000,00	1.007,00
80.000,01	85.000,00	1.158,05
85.000,01	90.000,00	1.331,76

90.000,01	95.000,00	1.531,52
95.000,01	100.000,00	1.761,25
100.000,01	120.000,00	2.025,43
120.000,01	140.000,00	2.329,25
140.000,01	160.000,00	2.678,64
160.000,01	180.000,00	3.080,43
180.000,01	200.000,00	3.542,50
200.000,01	220.000,00	4.073,87
220.000,01	240.000,00	4.684,95
240.000,01	260.000,00	5.387,69
260.000,01	280.000,00	6.195,85
280.000,01	300.000,00	7.125,22
300.000,01	320.000,00	8.194,01
320.000,01	340.000,00	9.423,11
340.000,01	360.000,00	10.836,57
360.000,01	380.000,00	12.462,06
380.000,01	400.000,00	14.331,37
400.000,01	420.000,00	16.481,08
420.000,01	440.000,00	18.953,24
440.000,01	460.000,00	21.796,22
460.000,01	480.000,00	25.000,00

Para el caso de los contribuyentes calificados en el Servicio de Rentas Internas en el Régimen Especial Simplificado (RISE) la tarifa será de diez dólares (USD 10,00).

Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual diez dólares (USD 10,00).

Para las personas naturales sin actividad económica, obligadas o no llevar contabilidad, que mantengan el RUC en estado activo y que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual diez dólares (USD 10,00).

Art. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año a aquellos contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.

A las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad se les emitirán los títulos de crédito, 30 días posteriores al plazo máximo para la declaración y pago del Impuesto a Renta realizado al Servicio de Rentas Internas.

Art. 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 01 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 19.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro

del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 20.- DE LAS REBAJAS.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el responsable de la Sección Rentas, verificará e inspeccionará el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio.

Art. 21.- DE LA EXIGIBILIDAD.- El impuesto de patente municipal será exigible mediante proceso coactivo, una vez finalizado el periodo fiscal.

Art. 22.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración realizada al Servicio de Rentas Internas, se reducirá a la mitad del impuesto causado, establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.

Art. 23.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

Art. 24.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración y pago, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 25.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A NOTIFICACION.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera notificación realizada por la Tesorería Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada notificación, se informará del particular al Director Financiero, a fin de solicitar al Comisario Municipal la clausura del establecimiento hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 26.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 27.- AUXILIO AL COMISARIO/A MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura el Comisario/a Municipal requerirá del acompañamiento de la policía municipal y de ser necesario el auxilio de la Policía Nacional.

Art. 28.- DE LA FALTA A LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- La falta de cumplimiento a las obligaciones por parte de sujeto pasivo señaladas en el Art. 8 y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada incumplimiento notificado, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 29.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 30.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración del patrimonio con el que opera la actividad económica, previa la obtención de la patente en el plazo establecido, la Sección Rentas le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieron cumplimiento informará al Director Financiero a fin de determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. Para lo cual la Dirección Financiera emitirá la correspondiente Resolución Administrativa disponiendo a la Sección Rentas la emisión del título de crédito.

La determinación presuntiva se realizará en base a la inspección que realizara el responsable de la Sección de Rentas, en caso de negativa o imposibilidad de llevar a cabo la inspección se tomará en consideración los negocios de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, y otros aspectos similares, sin que le exima del pago de las multas impuestas conforme al Art. 28 de esta Ordenanza.

Art. 31.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El catastro de contribuyentes del impuesto de patente, será actualizado permanentemente por el responsable de la Sección Rentas, en función del cruce de información con la base de datos

de contribuyentes del Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías y de las observaciones in situ.

Art. 32.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez establecida la infracción, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Art. 33.- En caso de no haberse registrado en el catastro del Impuesto de Patente Municipal y haya sido ubicado del cruce de información con el Servicio de Rentas Internas, el impuesto anual se cobrará con un recargo equivalente al 10% del valor de la patente.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Art. 34.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Sección Rentas.

Art. 35.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal, Comisaría Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Los contribuyentes a quienes ya se les emitieron los títulos de crédito del Impuesto de Patente Municipal 2016, no se les practicará la reliquidación del tributo en el presente periodo fiscal.

TERCERA.- La Dirección Financiera establecerá el formulario correspondiente para el levantamiento de la información de determinación del hecho generador.

DEROGATORIA

UNICA.- Sustitúyase la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, publicada en el Registro Oficial N° 66 del viernes 22 de julio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los quince días del mes de junio del año 2016.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 05 de abril y el 15 de junio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 17 de junio del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 17 de junio del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 22 de junio de 2016.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE**

OPERE DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 22 de junio del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 22 de junio del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes

adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el Art. 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el Art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de

la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del Art. 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el Art. 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el Art. 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los

de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre feminicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el Art. 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el Art. 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el literal b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el inciso primero del Art. 128 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para

la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el Art. 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el inciso cuarto del Art. 18 de la Ley de Modernización del Estado establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, establece como objetivos: auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el dialogo intercultural y el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y de respeto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, establece como objetivos: garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional; generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia, maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias; y,

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 283 de 7 de julio de 2014, se expide la Ley Orgánica de los Concejos Nacionales para la Igualdad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Definición.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro es un organismo colegiado, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Gonzalo Pizarro.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derecho. Coordinara con las entidades interinstitucionales especializados en protección de derechos y será el ente coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro.

Goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 3.- Objeto.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro tiene como objetivo asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, delinear de manera coordinada e integrada las acciones, planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad en la circunscripción territorial.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Art. 4.- Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Orgánicas y la presente ordenanza para delinear de manera coordinada e integrada las acciones, planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad.
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través del sistema de protección integral de derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos de Protección de Derechos a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial.
- d) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el Cantón Gonzalo Pizarro.
- e) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas del Consejo Nacional de Igualdad.
- f) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del Cantón.
- g) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- h) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- i) Coordinar con las entidades rectoras, ejecutoras, organismos especializados, redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- j) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- k) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- l) Apoyar y brindar seguimiento a las Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- m) Garantizar la asignación de recursos económicos de manera oportuna y permanente para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón Gonzalo Pizarro; y,
- n) Las demás que le atribuya la ley y el reglamento.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN

Art. 5.- Integración.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro se integrará paritariamente por doce miembros de los cuales 6 serán representantes del sector público y 6 de la sociedad civil. Por el sector público, el Consejo estará integrado por:

1. El Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. El presidente de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;
3. El Director o delegado/a del Distrito de Educación 21D01;
4. El Director o delegado/a del Distrito de Salud 21D01;
5. El Director o delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
6. Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado por:

1. Un delegado de las organizaciones de adultos mayores u organizaciones que trabajen a favor de los adultos mayores;
2. Un delegado de las organizaciones de género;
3. Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas;
4. Un delegado de las organizaciones de personas en situación de movilidad;
5. Un delegado de las organizaciones de jóvenes y adolescentes;
6. Un delegado de las organizaciones que trabajen por la interculturalidad, pueblos y nacionalidades;

Para la selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria, respetando el principio de paridad de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designará un principal y alterno.

El vicepresidente del Consejo de Protección de Derechos será elegido de entre los miembros de la sociedad civil, mediante voto universal y por mayoría simple, respetando el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre los actos decisivos tomados en el pleno.

Art. 6.- Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria, misma que será abalzada por la correspondiente organización;
4. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del organismo del sector público; y,
5. En el caso de los integrantes mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 7.- Inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes.- No podrán ser integrantes principales ni alternos/as del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

1. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
2. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente o persona con discapacidad
3. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;
4. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada; y,
5. Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 8.- Duración de funciones.- Los integrantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón

Gonzalo Pizarro, mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, notificarán al Secretario Ejecutivo, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno que actuarán en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

Los integrantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

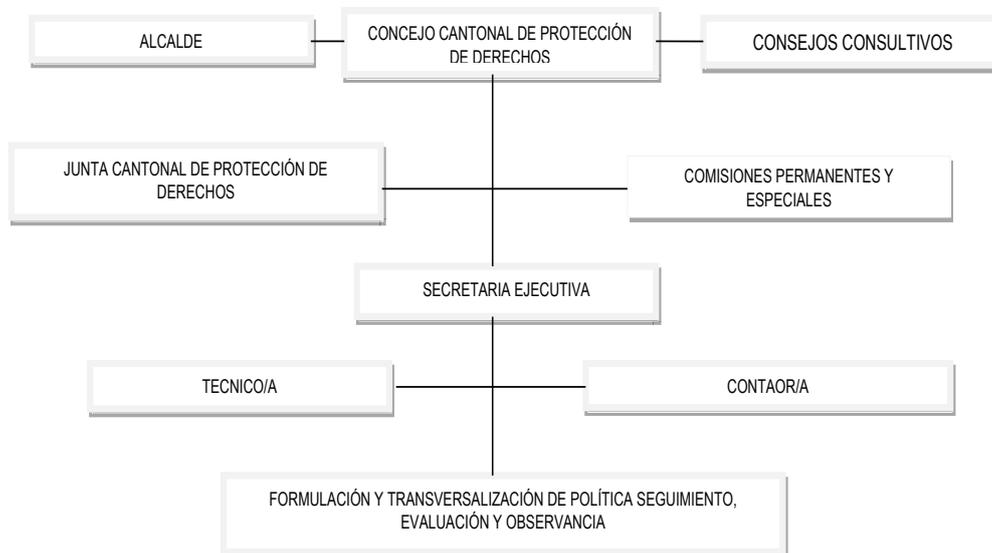
Art. 9.- Pérdida de la condición de integrante.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a quien hubiere lugar, se pierde la condición de integrante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro por:

- a. Incumplimiento de sus funciones;
- b. Encontrarse privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c. Condena penal con sentencia firme o condenatoria;
- d. Por haber ejercido vulneración de derechos a los grupos de atención prioritaria;
- e. Ineficacia en el cumplimiento de las actividades encomendadas;
- f. Cambio de residencia que imposibilite su participación en el seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro;
- g. Renuncia voluntaria al cargo;
- h. Muerte del titular; y,
- i. Las demás contempladas en la Ley, la presente ordenanza y su reglamento.

La pérdida de la condición de integrante deberá ser evaluada y decidida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, en procedimiento sumario dentro de una sesión ordinaria o extraordinaria en donde se permitirá al integrante el ejercicio de su defensa y presentar los descargos correspondientes de ser el caso, aplicando las normas del debido proceso en concordancia con la ley y su reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO



Art. 10.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a. El Pleno del Consejo;
- b. Consejos Consultivos;
- c. Las comisiones permanentes y especiales;
- d. La Secretaría Ejecutiva;
- e. Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- f. Contador/a

Art. 11.- Del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad y género.

Art. 12.- Sesión constitutiva.- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro. Será convocada por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primera sesión obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando la difusión y publicidad.

Art. 13.- Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro sesionará ordinariamente una vez cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos en físico que se tratarán.

Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales por solicitud se una de sus miembros y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. En aquellos asuntos que requieran informes de las comisiones, los informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 14.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta, a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 15.- Quórum y votaciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros, en caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Art. 16.- Promulgación y Publicación.- Todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de

Protección de Derechos se publicarán en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 17.- Presidente del Consejo.- El Alcalde/sa del cantón Gonzalo Pizarro, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones. Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;
2. Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo, de conformidad con la presente ordenanza;
3. Subrogar en la representación legal del o la Secretaria Ejecutiva en ausencia del mismo;
4. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 18.- De las comisiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro conformará comisiones de trabajo permanente y especial, las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros del Consejo.

El Consejo conformará comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente personas naturales a título personal o delegados de colectivos o de entidades públicas y privadas que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirá su integración y sus funciones.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- Del Secretario Ejecutivo.- El secretario Ejecutivo forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro y será un profesional con responsabilidades técnicas y administrativas que conlleven a la aplicación y cumplimiento de las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El Presidente(a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro presentará una terna de profesionales, que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El Secretario Ejecutivo será servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil profesional determinado en la presente ordenanza.

Art. 20.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

1. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
2. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
3. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
4. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las agendas de política pública cantonal;
5. Elaborar propuestas técnicas para la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;
6. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
7. Elaborar y proponer los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, para su aprobación;
8. Elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
9. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
10. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de derechos;
11. Coordinar con instancias de organización y decisión a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
12. Cumplir con las funciones de secretaria/o en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
13. Convocar cada vez que lo creyere necesario a las carteras de Estado o instituciones del sector público, cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones inmediatas que se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;

14. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;
15. Elaborar y presentar planes, proyectos, reforma al presupuesto anual y Plan operativo anual, para ser aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
16. Coordinar actividades con la Secretaria Nacional de los Consejos Nacionales de Igualdad;
17. Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos ;
18. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
19. Convocar a las comisiones y apoyar técnicamente cuando fuere solicitado;
20. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
21. Las demás que le atribuya la normativa vigente

Estas funciones tienen carácter meramente enumerativo y no taxativo, por lo que la potestad del Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con el contenido de esta ordenanza y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos no especificadas en este artículo.

Art. 21.- Perfil del Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional de tercer nivel;
2. Experiencia mínima de dos años en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
3. Experiencia por un tiempo no menor a dos años en procesos de participación ciudadana;
4. Capacidad para la elaboración de proyectos;
5. Competencias y destrezas en capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
6. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
7. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Art. 22.- Evaluación del Secretario/a Ejecutivo/a.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizará

una evaluación al Secretario/a Ejecutivo/a anualmente, y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 23.-Del Patrimonio.- Los activos y pasivos, como la información institucional del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Gonzalo Pizarro, previo inventario pasaran a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, y los que se vayan adquiriendo.

Art. 24.- Financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- En cumplimiento del Art. 598 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y como parte integrante de este Consejo asignará el 2.5% de los ingresos no tributarios, valores que serán transferidos a la respectiva cuenta designada a la institución por el Banco Central del Ecuador, recursos financieros que servirán para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 25.- Recursos.- Son recursos del Consejo Cantonal de Protección de Derecho del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a) Los provenientes de las partidas y fondos municipales especiales y permanentes, que constará en el presupuesto anual del Ejercicio Fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;
- b) Los que se gestionen adicionalmente a través de convenios con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales;
- c) Donaciones, herencias o legados que se hiciera a su favor; y,
- d) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por personas o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

Los fondos serán administrados de conformidad con el reglamento que debe elaborar y aprobar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 26.-Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un organismo del nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos en el Cantón Gonzalo Pizarro en el marco de la ley.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 27.- Los Consejos Consultivos.- Son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas públicas, planes, programas o proyectos, por lo que los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 28.- Defensorías Comunitarias.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son entidades de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Gonzalo Pizarro en todo el territorio, para garantizar los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

Las Defensorías Comunitarias realizarán la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial.

Las Defensorías Comunitarias en casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

CAPÍTULO IX

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 29.- Defensoría del Pueblo.- La Defensoría del Pueblo es una institución nacional para la protección y promoción

de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, articular las acciones y decisiones con otros organismos del Sistema; la promoción y difusión de los derechos, en especial de los grupos de atención prioritaria; tutelar la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y, representar en vía jurisdiccional a las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

CAPÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 30.- Administración de Justicia.- La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia integradas a la Función Judicial forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el sistema cantonal de protección integral para el abordaje holístico que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

CAPÍTULO XI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 31.- Organismos de ejecución.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gonzalo Pizarro.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos como órgano articulador del Sistema y coordinara con otros organismos del marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

CAPÍTULO XII

DE LAS REDES DE SERVICIOS

Art. 32.- Entidades de atención.- Las entidades dentro del marco de sus funciones propenderán a la conformación

de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 33.- Sistema de Información.- Créase el sistema de Información Cantonal de Protección Integral del Cantón Gonzalo Pizarro, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria remitirán la información requerida, de acuerdo al sistema de indicadores sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

El Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Gonzalo Pizarro, integrará los datos estadísticos de la situación de las niñas o niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad de estos grupos, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo será la restitución de derechos.

La Secretaria Ejecutiva de manera articulada con la Coordinación de Acción e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, designaran a un funcionario de esta última para que realice la administración y la consolidación permanente de la información del Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Gonzalo Pizarro. Que constituirá el soporte para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Gonzalo Pizarro provendrá del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

PRINCIPIOS

Art. 34.- Los principios que rigen el Sistema Cantonal de Protección de Derechos son:

1. **Principio pro ser humano.-** El sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad de que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar e inobservar su contenido;
2. **Principio de igualdad en la diversidad.-** El sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad, merecen igual respeto y todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones asimétricas en las

estructuras sociales, económicas y culturales. La discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo y otras;

3. **Principio de participación social.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades referentes a las acciones del sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
4. **Principio del interés superior de la Niñez y Adolescencia.-** Las decisiones y acciones del sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
5. **Principio de interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones del sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento, en estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
6. **Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, con el fin de asegurar sus derechos en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;
7. **Principio de especialidad y especificidad.-** Los organismos del sistema para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
8. **Principio de progresividad.-** Las decisiones y acciones de los organismos del sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de

derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

9. Principio de ética laica.- Es deber primordial de todos los organismos del sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;

10. Principio de coordinación.- Todos los organismos del sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

11. Principio de autonomía y descentralización.- Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral gozará de autonomía administrativa y financiera, con la finalidad de promover la participación social, la eficiente prestación de servicios públicos, una adecuada aplicación de las normas, las políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil y la generación de recursos propios;

12. Principio de confidencialidad.- Los organismos del sistema en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, se acogerá al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas.

Art. 35. Rendición de cuentas.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos rendirán cuentas conforme establece el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Gonzalo Pizarro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Segunda.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro financiará y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

Cuarta.- La Alcaldesa o Alcalde del cantón Gonzalo Pizarro dispondrá a la Dirección Financiera asignen los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

Quinta.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro asume las funciones que ejercía el Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, en consecuencia la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Gonzalo Pizarro, a partir del primero de abril del año 2016; pasará a depender de manera administrativa y financiera del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, hasta la creación del organismo competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Gonzalo Pizarro, y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridas por este último.

Segunda.- El presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, designará un Secretario/a Ejecutivo/a temporal, hasta la designación de su titular.

Tercera.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Gonzalo Pizarro, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

Cuarta.- Los servidores públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza estén vinculados con nombramiento en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previa evaluación de su desempeño de sus funciones, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento.

Quinta.- El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, delega a la Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad y al Secretario Ejecutivo del Consejo de Transición, para que en el plazo de 90 días, elaboren el nuevo reglamento para la selección de los miembros de la sociedad civil que conformarán El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo.

Sexta.- El Secretario/a Ejecutivo/a realizará el trámite de apertura de una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, a nombre del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, y la cuenta que está a nombre del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia Cantón Gonzalo Pizarro registrada en el Banco Central procederá a cerrar.

Séptima.- Aprobada la presente ordenanza el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, cambiará la denominación de la partida presupuestaria del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

Octava.- En el plazo de 180 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará la propuesta de Ordenanza que integra el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

Novena.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro en funciones continuará trabajando en las mismas condiciones y funciones que dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, hasta cuando entre en vigencia la ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Décima.- El Orgánico Estructural del Consejo Cantonal de Protección de Derechos regirá a partir del primero de enero de 2016.

Décima Primera.- De no existir la disponibilidad presupuestaria la Municipalidad facilitará el personal idóneo para el desempeño de las funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se deroga la Ordenanza sustitutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Gonzalo Pizarro publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 327 del miércoles 24 de noviembre del 2010, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Comisión Permanente de Equidad y Género aprobada el 25 de noviembre de 2014, la Ordenanza de creación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Gonzalo Pizarro publicada en el Registro Oficial 564 del 13 de agosto de 2015 y toda norma que se oponga o haya sido expandida con anterioridad.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en la Gaceta Oficial Municipal; se dispone la publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los diez y nueve días del mes de abril de 2016.

f.) Luis Ordóñez Inga, Alcalde.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 5 y 19 de abril de 2016, respectivamente.

Lumbaquí, 20 de abril de 2016.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 20 de Abril de 2016 a las 11H15.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cumplase.-**

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 22 de abril de 2016, a las 09h40.- Vistos: En la tramitación de la ordenanza de creación del consejo cantonal de protección de derechos del cantón Gonzalo Pizarro, se observó el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

f.) Luis Ordóñez Inga, Alcalde.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 22 de abril del año 2016.- **Lo certifico.**

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, la Constitución la República del Ecuador en su Art. 329, manifiesta que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones

que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 489, determina claramente las fuentes de obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades.

Que, en la Constitución de la República, Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir, artículo 13, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con

autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo que compete a las funciones del gobierno autónomo descentralizado establece: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Art. 8 de la Resolución INCOP N° 013-09, publicada el seis de marzo del año 2009 que dice: Casos Especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo es optimizar la atención al público en el mercado municipal.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del mercado municipal estará sujeto a la Autoridad del Alcalde o Alcaldesa, Comisaría Municipal, administrado por Dirección de Desarrollo Comunitario Integral; y, Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del mercado municipal de la ciudad de Tabacundo.

Art. 3.- Ubicación.- El mercado municipal de la Ciudad de Tabacundo, es un inmueble de propiedad Municipal destinado al servicio público, que se encuentra ubicado entre las calles González Suarez y Segundo Espinoza, contará con locales comerciales destinados al servicio de la ciudadanía.

Art. 4.- Régimen jurídico.

1. La gestión del servicio público del mercado municipal se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las administraciones públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación.
2. Será de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente Ordenanza el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

Art. 5.- Administración.- La Administración del mercado estará bajo exclusiva responsabilidad del Gobierno Municipal a través del Administrador o Administradora del Mercado.

La Municipalidad procurará establecer acuerdos para impulsar la corresponsabilidad y cogestión de los mercados municipales, con las asociaciones u organizaciones representantes de las/os comerciantes que arrienden los locales e infraestructura pública de propiedad y administración municipal. En la reglamentación se definirá y/o precisará él o los modelos de gestión o cogestión en cada uno de los casos y según las realidades locales

Art.6. Definiciones.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Administración de mercados.- Es el proceso integral que se ocupa de la planificación, organización y conducción de actividades, uso de recursos y empleo de personal, para el eficiente y eficaz funcionamiento del mercado municipal, y cumplimiento de sus objetivos básicos. La administración incluye también la evaluación periódica del manejo el mercado a efectos de tomar las medidas correctivas para procurar un mejoramiento continuo en la prestación de servicios.
- b) Servicio público de mercado municipal: La actividad de servicio que la administración presta a los ciudadanos, directa o indirectamente, para asegurar el abastecimiento de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios.
- c) Mercado municipal: Establecimiento de servicio público, gestionado directa o indirectamente por el Municipio, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y otros servicios, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común.
- d) Local: Como una unidad comercial que cuenta con infraestructura física independiente (tipo locales de cárnicos o preparación de comidas)... utilizando el mismo concepto que se aplica en la ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Pedro Moncayo;
- e) Puesto: Como una unidad comercial que no cuenta con infraestructura física, incluso se tiene solo señalada en el piso el espacio que van a ocupar.

- f) Arrendatario: Es la persona que adquiere el derecho a usar un activo a cambio del pago de un canon. Es la persona que toma en arriendo alguna cosa. Persona física o jurídica que alquila un bien.
- g) Órgano competente: Comisario Municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 7.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el mercado municipal, será para garantizar el servicio público y estará bajo la supervisión de la Comisaria o Comisario, Inspectores Municipales, Unidad de Higiene, y Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 8.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del mercado municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, veredas e instalaciones.

Art. 9.- Cuidado de áreas comunes.- La utilización de tales áreas es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que obstruyan el libre tránsito de las personas.

Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 10.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el mercado municipal, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento por dos años.

Art. 11.- Procedimiento.- La adjudicación de los puestos y locales en el mercado municipal, se hará bajo contrato de arrendamiento y para servicio público, al amparo de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del INCOP o SERCOP, disposiciones del Concejo Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y leyes conexas. El contrato de arrendamiento se hará a título individual y/o organizaciones legalmente establecidas.

Para proceder al arrendamiento de un local comercial se observará lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Requisitos para el arrendamiento.- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde o Alcaldesa, a la cual se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana, empadronados en el Cantón Pedro Moncayo.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio.

- d) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer;
- g) Certificado otorgado por el Centro de Salud, de ser el caso; y,
- h) Certificado de no poseer cargo público.

Art. 13.- Preferencia. Para otorgar un local o puesto de arrendamiento se adjudicará de acuerdo al siguiente orden:

- a) A los oriundos o empadronados en Pedro Moncayo, que hayan sido arrendatarios del Mercado Municipal por más de dos años y que hayan cumplido a cabalidad las obligaciones adquiridas por los contratos de arriendo.
- b) A los agricultores y productores agroecológicos del Cantón Pedro Moncayo.
- c) A las personas con discapacidad estén empadronadas en el Cantón Pedro Moncayo.
- d) A las madres solteras y viudas con hijos menores de edad que estén empadronadas en el Cantón Pedro Moncayo.
- e) A las personas que comprueben la manutención de una persona con discapacidad o adulto mayor.
- f) Comerciantes que expendan mercancías, producidas dentro del Cantón.

Art. 14.- Requisitos para renovación de arrendamiento.- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde o Alcaldesa, a la cual se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- b) Certificado de no adeudar el canon de arrendamiento del local arrendado a la municipalidad.
- c) Certificado de no adeudar al municipio.
- d) Patente municipal.
- e) Permiso de funcionamiento actualizado
- f) Copia del Registro Único del Contribuyente RUC o RISE

Art. 15.- Comité de Adjudicación de puestos.- El comité de adjudicación es el órgano encargado de adjudicar el arrendamiento de los puestos del mercado municipal, de acuerdo al Reglamento Interno que se elaborará para ello; y, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Concejal que presida la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- c) El Director de Gestión de Desarrollo Comunitario.
- d) Un delegado de la Asociación, 24 de noviembre quien actuara como veedor.
- e) El Secretario General actuará como secretario del Comité.

Art. 16.- Funciones del Comité de Adjudicación de Puestos.- Son funciones del Comité de Adjudicación de Puestos.

- a) Constituirse en el día y la hora señalada para el efecto.
- b) Dar fe de los actos que se hagan ante la misma.
- c) Analizar y valorar la solicitud de la documentación del postulante para arrendar el puesto.
- d) Adjudicar los contratos de arrendamiento.
- e) Revocar los contratos de los puestos del mercado que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Ordenanza.
- f) Revisar periódicamente la actualización del catastro del mercado.
- g) Fijar y actualizar anualmente los cánones de arrendamiento, de los puestos del mercado.
- h) Dar por terminado los contratos de arrendamiento conforme la presente Ordenanza.
- i) Las demás que sobre la materia la encarguen.

Art. 17.- Aprobación de solicitud.- Una vez cumplidos con los requisitos establecido en la presente Ordenanza el Comité de Adjudicación aprobará la solicitud y procederá emitir la respectiva resolución de adjudicación de arrendamiento del o los puestos del mercado.

Art. 18.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario se adjudicará al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá a la Dirección de Gestión Financiera, para el catastro correspondiente y para que se proceda con la emisión de títulos y recaudación de los valores pactados.

Art. 19.- Ocupación del Local arrendado.- El interesado estará en condiciones de poder utilizar el puesto y desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes, que suscriba el contrato.

Art. 20.- Canon del arriendo.- El valor del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

SECCIÓN	% DEL SBU / POR SECCIÓN	COSTO POR M2 / POR SECCIÓN
Frutas	0,91%	\$ 3,35
Legumbres y papas	0,91%	\$ 3,35
Abarrotes	1,46%	\$ 5,36
Espacios físicos sin infraestructura	0,73%	\$ 2,68
Plásticos	1,46%	\$ 5,36
Bazar y Varios	1,46%	\$ 5,36
Lácteos	1,46%	\$ 5,36
Ropa	1,46%	\$ 5,36
Comidas preparadas	1,28%	\$ 4,69
Comidas rápidas	1,28%	\$ 4,69
Pollos y Mariscos	0,91%	\$ 3,35
Carnes	0,91%	\$ 3,35

Art. 21.- Uso y costo de energía eléctrica.- Los locales que utilicen artefactos eléctricos; como frigoríficos, refrigeradoras, sierras eléctricas, cocinas eléctricas, licuadoras, wafieras, tendrán que adquirir su propio medidor de energía ante la entidad correspondiente. El plazo máximo para adquirir su medidor será de 30 días, una vez firmado el contrato de arrendamiento.

Art. 22.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a mantenerlo en buen estado. Al no hacerlo, se le comunicará por escrito a que proceda a remediar los daños y en caso de no hacerlo lo remediará el GAD Municipal de Pedro Moncayo, y su costo se endosará al arrendatario a través de un título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 23.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique un puesto o local dentro del Mercado Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- Solicitud dirigida al Director de Gestión de Desarrollo Comunitario.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- Patente municipal.
- Carnet de salud de las personas que laboran en el negocio.

- Una foto tamaño carnet.
- Ultima carta de pago de arriendo del local.

Art. 24.- Administrador del mercado.- Es quien está a cargo de la Administración del mercado, por lo que es de su exclusiva responsabilidad velar por el funcionamiento y cuidado de las instalaciones del mercado; así como también velará para que el expendio de productos sean de buena calidad; y, para que se preste una excelente atención al cliente.

Art. 25.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, ceder, parcial o totalmente el contrato de arrendamiento. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y será causal para dar por terminado unilateralmente el contrato de arriendo por parte del Comité de Adjudicación del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

Art. 26.- Entrega de un solo local.- El arrendamiento de los locales comerciales del mercado municipal, serán otorgados uno por cónyuges o por pareja en unión de hecho.

Art. 27.- Horario de atención.- El horario de atención al público será: De lunes a sábado de 06h00 am a 19h00 pm, domingo de 05h00 am, a 19h00 pm; y, en temporadas altas de 05h00 am a 20H00 pm.

Los arrendatarios de los locales deberán atender como mínimo cinco días a la semana.

Art. 28.- Publicidad.- La publicidad será ubicada, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Moncayo, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 29.- Forma de pago del canon de arrendamiento de los puestos del Mercado Municipal.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento determinado en el Art. 20 de la presente ordenanza, de forma mensual en la Tesorería Municipal, dentro de los quince primeros días de cada mes, en caso de no hacerlo el mismo mes en curso, se les cobrará el interés por mora permitido por la ley.

Art. 30.- Pago de servicios básicos.- Cada arrendatario correrá con el pago de los servicios básicos en los mercados, ya sea en forma individual, por secciones o en forma colectiva, guardando la debida igualdad y proporcionalidad.

Art. 31.- Seguridad y guardianía.- La prestación de seguridad y/o guardianía en los mercados municipales es de responsabilidad municipal en los horarios regulares definidos.

Art. 32.- De la definición de precios de los productos.- Las/os comerciantes u organización de comerciantes que trabajen en el Mercado Municipal deberán fijar los precios de venta de sus productos sujetándose a las normativas nacionales y locales vigentes, evitando cualquier tipo de especulación.

CAPÍTULO III

**DIVISIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL
POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS
LOCALES COMERCIALES**

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 33.- División.- El mercado municipal cuenta con una planta, por tal razón, para el correcto funcionamiento se divide por secciones, con el objeto de dar una mejor atención al público, en horarios cómodos y accesibles para el cliente, de conformidad con la distribución detallada en los artículos siguientes, cuya numeración de los puestos comerciales, será conforme al distributivo que realice la Dirección de Gestión de Desarrollo Comunitario.

Art. 34.- Ubicación y distribución de locales.- Para el expendio o venta de productos se distribuirá por áreas: Área comidas, área de bebidas, área de víveres o abastos, área de legumbres, área de frutas, área de venta de carnes, mariscos, y pollos, área de lácteos, área de prendas de vestir, área de bazares y área de productos varios estarán ubicados de acuerdo a la distribución y planificación realizada por la Dirección de Planificación al momento de diseñar al Mercado Municipal.

SECCIÓN II

**DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE
EXPENDIO DE ALIMENTOS**

Art. 35.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 36.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 37.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben cuidar las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso y de calidad al cliente; y, portando el uniforme correspondiente; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares.

Art. 38.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, se procederá a presentar la denuncia correspondiente y cuando se conozca el causante, se le exigirá la reposición o el pago respectivo. Cabe indicar que, de no ser posible determinar quien fue el causante del daño, los responsables de la reposición del mobiliario serán todos los comerciantes de la sección o área.

SECCIÓN III

**DE LOS LOCALES DE VENTA
DE ROPA, BAZARES Y AFINES**

Art. 39.- Los locales destinados a la venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados únicamente en los locales que se destinen para él efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

SECCIÓN IV

**DE LOS LOCALES DE VENTA
DE LEGUMBRES Y FRUTAS**

Art. 40.- Los locales de venta de legumbres y frutas estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento. Los expendedores de estos productos deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente.

SECCIÓN V

**DE LOS LOCALES DE VENTA DE
CARNES, MARISCOS Y POLLOS**

Art. Art. 41.- Los locales destinados al expendio de productos de carnes, mariscos y pollos deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

SECCION VI

DE LOS LOCALES DE VENTA DE LACTEOS

Art. Art. 42.- Los locales destinados al expendio de lácteos deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

SECCIÓN VII

**DE LOS LOCALES DE VENTA
DE VÍVERES Y PRODUCTOS VARIOS**

Art. Art. 43.- Los locales destinados al expendio o venta de productos de víveres y productos varios deben prestar un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento. Los comerciantes de estos productos deberán colocar sus propias seguridades en sus locales de expendio o venta de sus productos

CAPÍTULO IV

**DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE
LOS LOCALES COMERCIALES**

Art. 44.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de los Inspectores Municipales con la colaboración de la Policía Municipal.

Art. 45.- Deberes y atribuciones del Comisario o Comisaria Municipal.- Son deberes y atribuciones del Comisario o Comisaria Municipal las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, a través de los Inspectores y Policías Municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Informar a la Alcaldía, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el Mercado Municipal;
- d) Controlar el aseo, permisos y presentación del Mercado Municipal;
- e) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- f) Controlar el uso debido de las balanzas conforme a la normativa vigente
- g) Coordinar con el Tesorero o Tesorera Municipal, el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos en mora, y multas.

Art. 46.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.- Son funciones del Administrador las siguientes:

- a) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como la exhibición de precios, etiquetado, manipulación y publicidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- b) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- c) Registrar los contratos de arrendamiento firmados en las instancias pertinentes;
- d) Sugerir la fijación y/o actualización anual de los cánones de arrendamiento, de los puestos del mercado;
- e) Realizar informes periódicos sobre la situación del uso de los puestos, sugiriendo la terminación de los contratos de arrendamiento conforme a lo estipulado en el Art. 47 de la presente Ordenanza; y,
- f) Notificar con al menos 30 días de anticipación la terminación de los contratos de arrendamiento.

Art. 47.- El Comisario o Comisaria Municipal de Pedro Moncayo, será responsable directo del cumplimiento de esta Ordenanza y será quien sancione las infracciones que cometan los arrendatarios, previo el cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

SECCIÓN I

DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

Art. 48.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado público del interior y exterior del mercado, colocación de basureros, baterías sanitarias y arreglos a consecuencia del deterioro por el uso normal;
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Comunitario conjuntamente con el Administrador del Mercado.
- e) Denunciar por escrito ante la Alcaldía, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Mercado Municipal, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.
- f) Cuando por razones de enfermedad, ausencia o calamidad doméstica debidamente justificada, que imposibilite al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar al Administrador del Mercado, se considere los motivos, a fin que se justifique esta ausencia hasta por un lapso de treinta (30) días, pudiendo dejar una persona que lo reemplace, advirtiéndole del cumplimiento de su obligación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse hasta **por treinta (30) días más**, solamente por motivos de enfermedad plenamente justificada.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 49.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;

- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Obtener su certificado de sanidad extendido por el Centro de Salud y renovarlo en enero de cada año o cuando la autoridad lo disponga;
- e) Exhibir los precios de venta de los productos;
- f) Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado;
- g) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;
- h) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- i) Colaborar con el personal de las entidades públicas, en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación que justifique las transacciones realizadas;
- j) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- l) Informar al Administrador del Mercado por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Entregar el puesto o local arrendado en el estado en que lo recibió salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo. Será en consecuencia responsable de los daños que se causen al local o puesto, a los equipos y a todos los elementos que formen parte del mismo
- n) Asistir a las reuniones de trabajo, cursos de capacitación, mingas de limpieza y otras actividades convocadas por la Municipalidad;
- o) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- p) Atender al público completamente uniformados;
- q) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- r) Permanecer al frente de su puesto o local durante el horario de atención al público señalado por el Administrador del Mercado.
- s) Dar buen uso de los bienes comunes.

- t) A la terminación de la jornada todos los comerciantes que vendan productos que deban permanecer en el mercado deberán colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- u) Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores o pasillos del frente de su local.
- v) Asistir a la capacitación que brinde la Municipalidad

Art. 50.- Obligación de carácter individual.- Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

SECCIÓN II

PROHIBICIONES

Art. 51.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, bebidas alcohólicas, artículos o mercadería de contrabando, drogas y estupefacientes para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto y otra acción ilícita;
- d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- e) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- f) Lavar y preparar los productos en áreas de uso común;
- g) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- h) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- i) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- j) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- k) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;

- n) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- o) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- p) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
- q) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- r) Almacenar carne, frutas, verduras, en mal estado o en descomposición;
- s) Abrir agujeros en las paredes, deteriorarlas en cualquier forma y colocar anuncios en ellas;
- t) Las demás que establezca esta Ordenanza o el Concejo Municipal; y,
- u) Abastecer de mercadería fuera del horario de atención al cliente.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Art. 52.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, el Comisario o Comisaria Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procederá a sancionar al comerciante que incumpla con la normativa vigente.

Las multas se cancelaran en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 53.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 54.- Faltas leves.- Serán sancionadas con el 6% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General y se considera las siguientes:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local;
- c) No usar el uniforme exigido por la Ordenanza;
- d) Vestirse de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres;
- e) Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios; y,
- f) Incumplir una o más de las obligaciones establecidas en el Art. 42 de la presente ordenanza.

Art. 55.- Faltas graves.- Serán sancionadas con el 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General y se considera las siguientes:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- e) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- h) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- i) La infracción de la normativa sanitaria, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- j) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal; y,
- k) Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el Art. 48 de la presente Ordenanza.

Art. 56.- Clausura provisional.- Se clausurará el local de forma provisional, cuando el arrendatario no haya cancelado dos meses consecutivos el valor del arrendamiento del local, concediéndole 8 días de plazo para ponerse al día; en caso de incumplimiento se dará por terminado el mismo de forma anticipada y no se aceptará nueva solicitud de arrendamiento.

Art. 57.- Clausura definitiva.- Se clausurará el local de forma definitiva y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidencia en faltas graves;
- b) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios; y,
- c) Por no cancelar el canon de arrendamiento luego de haberle dado el plazo de ocho días para que cancele la mora de los dos meses de arriendo.

Art. 58.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto

en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Integral Penal y otras disposiciones legales.

CAPITULO VII

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 59.- El contrato de arrendamiento o la autorización para ocupar el puesto o local se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase, cuando el usuario permanente o transitorio este comprendido dentro de cualquiera de las causales siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen al contrato de arrendamiento y las disposiciones de la presente Ordenanza;
2. Por embargo Judicial de todo o parte del negocio, cuando el dueño no obtenga el levantamiento del embargo dentro del plazo prudencial que le señale el Administrador Municipal del Mercado;
3. Por remate Judicial de las mercaderías que se venden en el puesto o local;
4. Por mora en el pago de dos canon de arrendamiento;
5. Por venta de artículos adulterados o de dudosa procedencia, en calidad o cantidad.
6. Por permitir que personas no autorizadas por la Administración Municipal de Mercados maneje en su nombre el puesto o local;
7. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial propiciando así aumentos indebidos en los precios;
8. Por observar el usuario mala conducta;
9. Por padecer el usuario enfermedad infecto-contagiosa;
10. Por negarse a despedir a las personas colaboradores del puesto cuando se compruebe de enfermedad infecto-contagiosa o que observen mala conducta;
11. Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo;
12. Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento respectivo; y,
13. Por las causales establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 60.- Señalase las siguientes normas sobre recaudación o cobro de canon de arrendamiento de los puestos del Mercado:

- 1.- La Dirección de Gestión Financiera deberá emitir el título de crédito por el valor estipulado en el contrato por el canon de arrendamiento;
- 2.- Los arrendatarios deberán pagar el canon de arrendamiento del puesto o local mensualmente en el valor establecido en el contrato;
- 3.- El cobro del canon de arrendamiento se lo realizara en las ventanillas de cobro, (Recaudación);
4. El Administrador del Mercado solicitará a los arrendatarios los comprobantes o facturas de pago de canon de arrendamiento dentro de los quince primeros días de cada mes, para que puedan usar o utilizar el puesto o local del Mercado Municipal; y,
- 5.- De no pagar los arrendatarios el canon de arrendamiento la Tesorería Municipal podrá cobrar mediante juicio coactivo los recursos en efectivo se depositan diariamente en la tesorería de la Municipalidad.

CAPITULO IX

DEL MANTENIMIENTO

Art. 61.- El Administrador estará a cargo del Sistema de Operación y Mantenimiento para el Mercado Municipal que estará estrechamente coordinada con las instancias correspondientes, a efecto de que no llegue a producirse dificultades u obstaculicen el funcionamiento del Mercado.

CAPITULO X

DEL CONTROL SANITARIO Y DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL

Art. 62.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones físicas, servicios, puestos, productos y vendedores, así como las relativas a la elaboración, transformación, manejo y conservación de productos alimenticios, eliminación de desperdicios y basura, limpieza e higiene del mercados.

Art. 63.- Tales normas se ajustarán a las disposiciones sanitarias vigentes y a las recomendaciones que formulen las autoridades sanitarias y la Municipalidad.

Art. 64.- Se establece como norma fundamental que en el Mercado Municipal debe darse el manejo de los productos

de los distintos giros y en especial de los productos perecibles y el expendio de comida y jugos o batidos, el tratamiento debe estar más acorde con las exigencias de la salud pública.

Art. 65.- El Administrador del Mercado tomará las medidas para organizar en el mercado, tan pronto entre en funcionamiento, un servicio Médico-Asistencial para los vendedores y para las atenciones de casos de urgencias.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES FINALES

Art. 66.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en la presente Ordenanza, no podrá presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 67.- El Gobierno Municipal no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de los locales, puestos o sitios en el mercado municipal y sólo continuará concediendo anualmente la ocupación de los mismos a las personas que los ocuparen, siempre que lo soliciten con quince días de anticipación a la terminación del contrato y den cumplimiento estricto a las disposiciones emitidas en esta Ordenanza.

En caso de desocupación de algún local o establecimiento, el GAD Pedro Moncayo a través del Comité de Adjudicación, podrá adjudicar el contrato de arrendamiento a la persona que estime conveniente siempre que reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y el Código de la Salud.

Art. 68.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- Los ingresos provenientes de la Administración y Funcionamiento del mercado deberá producir por lo menos, los recursos suficientes para cubrir los gastos de explotación del mercado incluyendo los relacionados con la operación, mantenimiento, servicio de deudas y además para la constitución de reservas adecuadas para la reposición de activos.

Segunda.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias a la misma; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Primera.- Las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía que se opongan.

Segunda.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del veinte y cinco de abril del dos mil dieciséis, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo el 21 de abril del 2016.

f.) Ing. Frank Gualsaquí Rivera, Alcalde GAD-MPM.

f.) Dr. Fabián Guzmán Olmedo, Secretario General (E) GAD-MPM.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que el presente: **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en Sesión Extraordinaria del trece de abril del dos mil dieciséis y en Sesión Ordinaria del veinte y uno de abril del dos mil dieciséis. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada Ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO**,

f.) Dr. Fabián Guzmán Olmedo, Secretario General (E) GAD-MPM.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ**. La presente: **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **CÚMPLASE**.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **APROBACION, DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO**, el señor Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.- **Certifico**.

f.) Dr. Fabián Guzmán Olmedo, Secretario General (E) GAD-MPM.